GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 268 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 29 MAR. 2022

VISTOS:

El Oficio N° 054-2022-GR.AMAZONAS-DRSA/DEPGS-DSS, de fecha 03 de marzo de 2022; El Acta N°223 de fecha 02 de marzo del 2022; Escrito de Solicitud de aprobación de inscripción para inicio de Actividades IPRESS, de fecha 03 de diciembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe.

Al respecto, Morón Urbina precisa que este principio se desdobla en tres elementos esenciales e indisolubles: 1) La legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y/o las formas; 2) La legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas constitutivas de sus propios límites de actuación; y, 3) La legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en la forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional.

En ese sentido al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el Artículo 1° del Texto único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

El inciso 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 117° del Texto Único Ordenando de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS regulan el derecho de petición administrativa, el mismo que comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir información, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

Por su parte, el Artículo 118° el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 prescribe que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Mediante Escrito de solicitud de Aprobación de Inscripción para inicio de actividades IPRESS de fecha 03 de diciembre del año 2021, recepcionado por esta entidad en la misma fecha, el Servicio Médico de Apoyo "LABORATORIO IMPERLAB", cuya razón social es Servicios Médicos Corporación Imperlab S.A.C, con Registro Único del Contribuyente

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 268 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 2 MAR 2022

(RUC) N°20605651942, cuyo representante legal y director médico es el Carlos Humberto Altamirano Mego identificado con DNI N°45917451, solicita la asignación de Código Único de IPRESS al mencionado Servicio Médico de Apoyo.

De conformidad con el Acta N°223 de fecha 02 de marzo del año 2022, el Comité Técnico Regional de Categorización de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) de esta Región indica Textualmente: "(...)7. Visto el Expediente (...) del Servicio Médico de Apoyo Laboratorio Imperlab (...) propone su registro al SMA (...), sin población asignada, ubicada en Bagua, Distrito y Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

A través del Oficio N°054-2022-GR.AMAZONAS-DRSA/DEPGS-DSS, de fecha 03 de marzo, la Directora de Servicios de Salud solicita al Titular de esta entidad la emisión del acto resolutivo mediante el cual se asigne el Código Único de IPRESS N°30949 al servicio médico de apoyo "LABORATORIO IMPERLAB".

El Artículo 37° de la Ley N°26842 Ley General de Salud establece que: "Los Establecimientos de Salud y los Servicios Médicos de Apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que dispone los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel Nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel Nacional o a quien esta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición.

Con Decreto Supremo N°013-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, que establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento.

Conforme a lo dispuesto en el art. 7° del mencionado Reglamento, dentro de los treinta (30) días calendarios de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda.

El Artículo 85° de la norma en comento refiere que, los servicios médicos de apoyo son unidades productoras de servicios de salud que funcionan independiente o dentro del establecimiento con internamiento o sin internamiento, según corresponda, que brindan servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tiene por finalidad coadyuvar en el diagnóstico y tratamiento de los problemas clínicos y el Artículo 87° precisa que los servicios médicos de apoyo funcionan bajo la dirección de un profesional responsable de la atención de salud.

El Artículo 122° de la norma en mención establece que la verificación sanitaria consistente en la diligencia de carácter técnico administrativo que ordena la Autoridad de Salud competente, con el objeto de comprobar que la operación y funcionamiento de la establecimiento de salud y servicios médicos de apoyo cumplan con lo dispuesto por la Ley General de Salud, el presente Reglamento y las normas sanitarias vigentes.

En tal sentido, por Resolución Ministerial N°456-2007/MINSA y su modificatoria Resolución Ministerial N°537-2008/MINSA se aprobó la NTS N°050-MINSA/DGSP-V.02: "Norma Técnica de Salud para la Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo", la misma que tiene por finalidad contribuir a garantizar a los usuarios y al sistema de salud que los establecimientos o servicios médicos de apoyo, según su nivel de

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

268

Chachapoyas, 29 MAR. 2022

complejidad, cuentan con capacidades para brindar prestaciones de calidad sobre la base del cumplimiento de estándares nacionales previamente definidos.

Asimismo, con Resolución Ministerial N°370-2009/MINSA se aprobó la Directiva Administrativa N°151-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva Administrativa que regula la Organización y Funcionamiento de las Comisiones Sectoriales de Acreditación de Servicios de Salud", la misma que tiene por objetivo general establecer las disposiciones para la organización y funcionamiento de las Comisiones Sectoriales de Acreditación de Servicios de Salud y su interacción con todos los actores o dependencias involucrados en la fase evaluación externa del proceso de Acreditación de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 051-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 17 de febrero de 2022 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Servicios de Salud, de la Dirección Ejecutiva de Prestaciones y Gestión de Salud y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ASIGNAR el **CÓDIGO ÚNICO** de **IPRESS N° 30949** al Servicio Médico de Apoyo **"LABORATORIO IMPERLAB"**, cuya razón social es Servicios Médicos Corporación Imperlab S.A.C, con Registro Único del Contribuyente (RUC) N°20605651942, cuyo representante legal y director médico es el Carlos Humberto Altamirano Mego identificado con DNI N°45917451, **SIN POBLACIÓN ASIGNADA** y ubicado en la Av. Héroes del Cenepa N°963, Distrito y Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que las Unidades Productoras de Servicios de Salud (UPSS) del Servicio Médico Apoyo **"LABORATORIO IMPERLAB"** comprenden: servicio de Patología Clínica.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Directora de Servicios de Salud de esta entidad comunique al responsable técnico del servicio médico de apoyo comprendido en el Artículo Primero de la presente Resolución sobre la emisión del presente resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Directora de Servicios de Salud de esta entidad comunique al responsable del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS), la asignación del Código Único de IPRESS al servicio médico de apoyo comprendido en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución, en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud de Amazonas.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
Dr. CONRADO MONTOYA PIZARRO
DIRECTOR REGIONAL
CMP: 12033